



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD  
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2019 00258** 00

Teniendo en cuenta el escrito que precede, el memorialista deberá **estarse a lo dispuesto** en el auto calendado 9 de febrero de 2022, en virtud del cual, se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia única, así mismo se determinó que durante el término legal concedido para la contestación por parte del demandado **LEONARDO CARREÑO BARÓN**, aquel permaneció silente, determinación que cobró fuerza ejecutoria, por tal motivo el escrito que precede es a todas luces extemporáneo, puesto que el plazo fijado por la ley con ese propósito venció el 3 de febrero de la misma anualidad, si se considera que el auto admisorio se notificó el 18 de enero de 2022 a las 2:00 p.m., conforme las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, como se extracta del mensaje de datos remitido al canal digital [leonardobaron39@gmail.com](mailto:leonardobaron39@gmail.com) y confirmación de recibo, visible a folios 140 y 141 de la presente encuadernación, quien, dentro del término otorgado por el despacho, guardó silencio. No obstante lo expuesto, de la revisión del expediente se colige que el 14 de diciembre de 2021 a la 1:33:11 p.m., se efectuó el emplazamiento (fl. 138) acorde a las previsiones de los artículos 108, 293 del Código General del Proceso y 10° del citado Decreto, garantizando el derecho al debido proceso y defensa de su poderdante.

Así mismo, llama la atención del juzgado los argumentos esgrimidos por la apoderada judicial del extremo pasivo, en la medida en que no guardan concordancia con la realidad procesal, por cuanto la secretaria remitió los soportes requeridos para el ejercicio del mandato conferido, máxime que de manera previa la peticionaria se pronunció sobre los mismos hechos que soportan la acción reivindicatoria impetrada al asumir la representación de la litisconsorte necesaria **MARÍA CONSUELO BELTRAN JIMÉNEZ**.

Corolario a lo anterior, se exhorta a la profesional del derecho para que realice la revisión de los estados electrónicos publicados en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/>, con la periodicidad requerida, de conformidad con lo contemplado en el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 “Las notificaciones por estado se fijarán

virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva", a propósito de evitar la formulación de manera reiterativa de solicitudes que ya han sido objeto de pronunciamiento y con ello la congestión judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

NH



**GABRIELA MORA CONTRERAS**

**Juez**

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 17 hoy 11/03/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

*Laura Camila Herrera Ruíz*  
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Gabriela Mora Contreras**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40a915f96e1a41bd4ed4200506ead42f295d4c9fac216ed759b21fb1a5f06d6**

Documento generado en 10/03/2022 06:29:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**